

PREGUNTA QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS AL PLENO DEL 15 DE ABRIL DE 2016 SOBRE EL CONTRATO CON LA FUNDACIÓN PERE TARRÉS

En fecha 16 de enero de 2013, el concejal delegado del Área de Hacienda y Recursos Generales dictó el Decreto 91/2013, en virtud del cual se adjudicó a la Fundación Pere Tarrés la contratación de una serie de servicios de actividades de cursos y talleres de formación y ocio en el marco de la red de los Centros Cívicos de Reus (actividades infantiles, bailes y danzas, informática y nuevas tecnologías). En fecha 1 de febrero de 2013 se firmó el correspondiente contrato administrativo entre el concejal delegado del Área de Hacienda y Recursos Generales y el adjudicatario, representado en ese acto por Josep Oriol Pujol i Humet.

Dicha adjudicación venía precedida de un procedimiento de licitación en cuyo ámbito el antes citado concejal delegado del Área de Hacienda y Recursos Generales había dictado el Decreto de fecha 7 de enero de 2013, en virtud del cual, y tras la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación y como paso previo para la adjudicación, se había requerido a la Fundación Pere Tarrés a fin de que, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 de la LCSP, aportara al expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Hasta ese momento, la única documentación acreditativa de tales extremos era del todo insuficiente, pues había caducado en fecha 14 de junio de 2012, es decir, incluso con anterioridad al inicio de la convocatoria de licitación, tal como se reconoce en la resolución de fecha 16 de enero de 2013).

El Decreto de fecha 7 de enero de 2013 fue debidamente notificado a la Fundación Pere Tarrés en fecha 11 de enero de 2013, pero ésta no aportó la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A pesar de ello, tal como se ha dicho, resultó adjudicataria del contrato antes citado.

En definitiva, en clara vulneración de la normativa que rige el procedimiento de licitación, y con evidente perjuicio a los restantes licitadores, se adjudicó un contrato de importe 71.915 euros sin conocer, a sabiendas de la irregularidad que se estaba cometiendo, si

sobre la adjudicataria pesaba alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 60.1.d) de la Ley de Contratos de Sector Público.

Ante estos hechos, el Grupo Municipal de Ciudadanos formula las siguientes

PREGUNTAS:

- ¿Acreditó la Fundación Pere Tarrés a fecha de la adjudicación del contrato (16 de enero de 2013) o a fecha de firma de contrato (1 de febrero de 2013) hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante certificados vigentes?
- ¿En qué fecha se emitieron los correspondientes certificados acreditativos de hallarse la Fundación Pere Tarrés al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social?

Reus, 13 de abril de 2016

Sr. Juan Carlos Sánchez

Portavoz G. M. Ciutadans